

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Proceso: Verbal- Restitución de Tenencia
Demandante: Luis Alberto Aristizabal
Demandado: Carlos Hernán Ramírez
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00150-00

Roldanillo Valle, Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se pretende a través de la presente demanda, que se condene al demandado a restituir al demandado los inmuebles descritos en el libelo, se ordene la práctica de la diligencia de entrega de dichos inmuebles; además de condene al demandado, al pago frutos naturales o civiles de los inmuebles, no solo percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación efectuada por peritos, desde el año 2015, fecha en la cual recibió el título de propietario el demandado.

Revisada la misma con sus anexos encuentra la Judicatura, que se presentan falencias que no permiten ahora su admisión puesto que adolece de los requisitos señalados en el artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, de ahí que se dará aplicación al artículo 90, ibídem, según el cual, cuando el juez encuentre que la demanda no reúna ciertos requisitos debe inadmitirla, debiendo señalar los defectos de que adolece para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo disponga. Por tanto, la actora subsanará la demanda en los aspectos que se indican a continuación:

- 1) Deberá acompañar la prueba de la relación contractual, como lo exige el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable también

- a los procesos de tenencia y aclarar la condición de tenedor del demandado, indicando con precisión quien le entregó el inmueble para mera tenencia.
- 2) Deberá adecuar las pretensiones, dado que como están planteadas, se presenta una indebida acumulación de pretensiones.
 - 3) Deberá aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles, con el fin de determinar la cuantía del proceso, pues si bien es cierto en el acápite de pruebas se indicó que se aportaba el mencionado documento, lo cierto es que no obra en el expediente digital.
 - 4) Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado, a través del correo electrónico, de conformidad con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitó medida precautelativa.
 - 5) Deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles identificados con Nos. de matrículas inmobiliarias 384-73328 y 384-29965, cuyas últimas anotaciones de cada uno de los mencionadas datan del 24 de abril de 2014 certificados que fueron impresos el día 15 de abril de 2019 y agosto 24 de 2015 respectivamente, por lo cual se deberán allegar los citados certificados de tradición actualizados con no menos de un mes de expedición.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso **RESTITUCION DE TENENCIA** instaurada por el señor **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS HERNAN RAMIREZ NIETO**, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en los términos al poder conferido al doctor **ALEXANDER RIVERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.097.245 de Manizales Caldas y T.P. N°. 245.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 008
FECHA: Febrero 15 de
2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e23f7f8904f559361aff9b9b1f1ad18914c1e48a8b5c7c4d15babfec9fa962

Documento generado en 14/02/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>